

1272084



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Urb. Montalbán - La Vega - Apartado 29068

Caracas 1021

Teléfonos 4074301 / 4074306 / Fax: 4074352

Dirección General de los Estudios de Postgrado

Área de Derecho

Rif. J-00012255-5

PROGRAMA DE POSTGRADO EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS TRABAJO ESPECIAL DE GRADO

ACTA DE EVALUACIÓN

Nosotros, JOSÉ FRANCISCO CONTE (Asesor), y AUGUSTO MANCILLA (Jurado), designados por el Consejo de Área de Derecho para evaluar en la condición de jurado principal el Trabajo Especial de Grado presentado por la abogada, MIRIAM ROSA TORRES TORREALBA, titular de la cédula de identidad N° V- 10.310.748, expediente U.C.A.B. N° 146662, para optar al título de Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas, el cual se intitula **"INFLUENCIA DEL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA COMISIÓN DE DELITOS CONTRA LAS PERSONAS"**, declaramos que:

- a) Hemos leído el ejemplar de dicho trabajo que nos fue enviado por la Dirección del Programa con anterioridad.
- b) El Trabajo de Grado cumple con los requisitos formales, conceptuales y metodológicos requeridos para un trabajo de este nivel.
- c) Presenta un enfoque metodológico en concordancia con la naturaleza del trabajo, una presentación sistemática y ordenada.
- d) Después de haber estudiado y evaluado el referido Trabajo Especial de Grado y reunidos en la sede de la Universidad Católica Andrés Bello, acordamos el siguiente veredicto:

APROBADO

CALIFICACIÓN: DIECIOCHO (18) PUNTOS

En fe de la declaración formulada, los miembros principales del jurado firmamos la presente Acta, en la ciudad de Caracas, a los veintidós (22) días del mes de Mayo del año dos mil catorce (2014).

José Francisco Conte
C.I. 5.759.413
Asesor

Augusto Mancilla
C.I. 955.032
Jurado



**UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRES BELLO
VICERECTORADO ACADEMICO
DIRECCION GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
AREA DE DERECHO
POSTGRADO EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS**

TRABAJO ESPECIAL DE GRADO

**INFLUENCIA DEL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN
LA COMISIÓN DE DELITOS CONTRA LAS PERSONAS**

Presentado por

Miriam Rosa Torres

Para Optar al Título de

Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas

Tutor

Abg: José Francisco Conte

Trujillo, Enero de 2014

DEDICATORIA

A Dios mi creador.

A mi madre, mi padre.

A mi esposo, mis hijos y estudiantes del Posgrado.

A mi Asesor y todas aquellas personas que participaron en el Desarrollo del Trabajo.

RECONOCIMIENTO

A **Wilmer E. Suarez** por ser una de la más valiosa fuente de inspiración en mi obra con su paciencia.

A **todos los Autores** que con reflexiones contribuyeron sin saberlo, a darle forma a las ideas que hoy ofrezco como apoyo de Derecho.

A **Pedro Navas** por su amistad y Apoyo en el Desarrollo de Proyecto.

Agradezco sinceramente a todos los que en alguna forma han contribuido a mi desarrollo como especialista en la Ciencias Penales y Criminalísticas.

Todos forman parte de mí.



**UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRES BELLO
VICERECTORADO ACADEMICO
DIRECCION GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
AREA DE DERECHO
POSTGRADO EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS**

**INFLUENCIA DEL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN
LA COMISIÓN DE DELITOS CONTRA LAS PERSONAS**

Autora: Abogada Miriam Rosa Torres T.

Tutor: Abogado Francisco Conte

Año: 2014

RESUMEN

El propósito de la investigación es analizar la influencia que ejerce el consumo de bebidas alcohólicas en la comisión de delitos contra las personas. La investigación se circunscribe en la modalidad de investigación documental a un nivel descriptivo, que permitirá obtener los datos concernientes a los delitos cometidos bajo la influencia de bebidas alcohólicas procediendo al análisis del estudio de la lógica y la prueba durante la investigación criminal por hechos cometidos contra las personas. Las técnicas e instrumentos utilizados consistieron en la recolección de la información pertinente mediante la elaboración de fichas bibliográficas, de contenido y de resumen. Un análisis de interpretación de los resultados de carácter racional y subjetivo. Se concluyó que Se puede concluir que cuando se consume alcohol afecta todo el organismo del bebedor, el sistema nervioso central, el digestivo, circulatorio, respiratorio y el sistema reproductor, pues se va acumulando en la sangre y en los tejidos nerviosos, originando los efectos tóxicos. En estas diferentes etapas se presentan diversos cambios en la conducta de la persona, uno de ellos es la generación de violencia con mayor porcentaje en los hombres

Palabras clave: bebidas alcohólicas, delitos contra las personas, violencia, Lesiones personales.

INDICE GENERAL

	Pág.
Aprobación	
Dedicatoria	ii
Reconocimiento	iii
Resumen	iv
Índice General	
Lista de siglas	
Introducción	1
Capítulo I. Delitos Contra las Personas Previstos en el Ordenamiento Jurídico Venezolano	5
Destrucción de la vida humana	5
Homicidio	6
Lecciones personales	7
Delito	8
Lecciones culposas	11
Capítulo II. Régimen jurídico previsto en Venezuela contra los delitos contra las personas	13
1. Constitución de la Republica Bolivariana De Venezuela	13
2. Código Orgánico Penal	15
3. Lecciones y daños a la integridad fisica de la persona	16
4. Ley Orgánica de Drogas	18
5. Ley sobre los derechos de la mujer y una vida libre de violencia	20
6. Ley Orgánica de Protección al Niño, Niña y Adolescente	24
Capítulo III. Influencia ejercida por la ingesta de alcohol	31

Características del alcohol.	31
Historia	32
Capítulo IV. Consecuencias legales derivadas por la ocurrencia de delitos contra las personas bajo efectos de la ingesta alcohólica	37
Ley de protección a la mujer y una vida libre de violencia	37
Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente,	37
Conclusiones y recomendaciones	42
Referencias Bibliográficas	48

Lista de Siglas

COPP	Código Orgánico Procesal Penal
CRBV	Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela
ANN	Alcohólicos anónimos
LOPNA	Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente

INTRODUCCIÓN

En el ámbito internacional, la lucha por la supervivencia, la defensa y el castigo, ha sido escenario de múltiples delitos contra las personas, que con el tiempo se ha ido incrementando, al grado que se considera un problema grave de índole social, y en los cuales se pone de manifiesto las conductas agresivas de los individuos, generadas por factores considerados como causantes primarios de dichos delitos.

En la actualidad, Venezuela al igual que otros países se ha visto afectada por el incremento de los delitos contra la persona, problema que tiende a agravarse cuando se presentan circunstancias que generan una serie de inconvenientes entre individuos y que culminan en la agresión física causando en algunas oportunidades daños irreversibles, por lo cual se destaca la importancia de conocer los motivos y factores que influyen en el comportamiento descrito. Asimismo, el consumo de alcohol es catalogado como un significativo factor de riesgo en delitos contra las personas (tránsito, homicidios y violencia de género), debido fundamentalmente a los efectos biológicos provocados por el tóxico desde las primeras etapas de la intoxicación.

En este contexto se puede decir que corresponde a los órganos de seguridad del Estado y a quienes administran las leyes, determinar las causas y consecuencias de dichos delitos y por ende imponer castigo a los responsables, debiendo velar por el respeto a los Derechos Humanos y el cumplimiento de la Leyes y normas establecidas para ello, por lo cual se hace necesario investigar el problema desde una mínima vertiente hasta la fase culminatoria, dando repuesta satisfactoriamente a las víctimas directas e indirectas de los delitos.

Sin embargo, existen factores que influyen en la conducta o en el comportamiento de los seres humanos y que promueven o son causantes de la comisión de delitos contra las personas, tal es el caso del consumo de licor, aunque

para la mayoría de las personas el alcohol es un acompañante placentero en las actividades sociales y en las celebraciones, su consumo descontrolado es una causa aparente del indebido comportamiento que genera actos de violencia contra las personas de diferentes genero o igual género, en adolescente y niños.

En ese sentido, la presente investigación se desarrolla con el objetivo de *Analizar la influencia ejercida por el consumo de bebidas alcohólicas en la* ocurrencia de delitos contra las personas. Y los objetivos específicos conceptualizar los delitos contra las personas previstos en el ordenamiento jurídico venezolano. Detectar el régimen jurídico previsto en Venezuela contra los delitos contra las personas. Precisar la influencia ejercida por la ingesta alcohólica en los actos de violencia familiar. Describir las consecuencias legales derivadas por la ocurrencia de delitos contra las personas bajo efectos de la ingesta alcohólica.

De igual manera es relevante señalar la importancia de la investigación descritos desde diferentes puntos de vista: en lo teórico-legal por estar enmarcada en la aplicabilidad de contenidos de la Constitución de República Bolivariana de Venezuela (1999), referida a los Derechos y Garantías de los Ciudadano, así como el Código Penal Venezolano, referidos a los Delitos y las Penas atribuidos a los hechos punibles cometidos bajo la influencia que ejerce el consumo de licor

Esto es en función de recabar información necesaria y establecer cifras significativas a fin de orientar y concienciar a los ciudadanos y ciudadanas al no consumo de bebidas alcohólicas, considerando que el alcoholismo es percibido como una enfermedad ocasionada por el abuso en el consumo de alcohol y la subsiguiente intoxicación del organismo en la que las personas se encuentran propensas a situaciones de riesgo y efectos secundarios hasta el punto de incurrir en hechos y delitos fuera de su voluntad.

Además en lo socio cultural, la investigación representa una forma para contribuir en la minimización de los delitos contra las personas, ya que se considera que quienes incurren estos delitos se ven sometidos a una falta de control y voluntad en cuanto a la toma de decisiones en el entorno en el cual se encuentran. Así mismo,

en la mayoría de los casos el excesivo consumo de alcohol por parte de los individuos, genera tal influencia al extremo de llevar a la pérdida de empleo, familia, amistades y hasta criterios de personalidad a que se refiere, razón por la cual se hace necesario realizar un aporte documental como referencia a la problemática generada a causa del consumo de alcohol y sus consecuencias.

Desde el punto de vista práctico, la investigación a desarrollar proporcionará datos sobre el consumo de bebidas alcohólicas en la ocurrencia de delitos contra las personas y la viabilidad de disponer de un instrumento legal actualizado conforme a las garantías establecidas la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) (CRBV), y en Leyes Orgánicas, Jurisprudencias y Decretos, sin vulnerar los derechos humanos de quienes cometan delitos por la influencia del alcohol, apreciado el porcentaje de delitos que son sancionados y los que son impunes a la vista de la justicia.

En lo procedimental, el trabajo a desarrollar representa una guía para aquellos estudiosos del derecho que realizarán futuras investigaciones en el área de las ciencias penales y criminalísticas enmarcadas en el contexto estudiado y que puedan abordar aspectos relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas.

De igual manera, en lo social-comunitario, los datos aportados por la investigación servirán de base a considerar en la toma de decisiones por parte de las autoridades competentes operadoras de justicia, y representaciones comunales, contribuyendo con aquellas personas y organismos que denuncian las situaciones expuestas, y que habrán generado síntomas de preocupación en la comunidad, teniendo en consideración que el tema de las consecuencias ocasionada por el consumo de bebidas alcohólicas es un problema que afecta a la sociedad en general y como evidencia de ello están las organizaciones cuyo propósito versan en ayudar a la personas en la comunidad que padecen de trastornos producidos por el alcoholismo.

Igualmente, se considera la relevancia del presente estudio, ya que constituye un aporte a la sociedad y en especial a los cuerpos de Seguridad, específicamente a las delegaciones del Municipio Trujillo, desde su enfoque metodológico-teórico,

convirtiéndose en un importante antecedente para la investigaciones o publicaciones futuras.

En cuanto a la metodología de investigación documental como parte esencial de un proceso de investigación científica, constituyéndose en una estrategia donde se observa y reflexiona sistemáticamente sobre realidades usando para ello diferentes tipos de documentos. Indaga, interpreta, presenta datos e informaciones sobre un tema determinado de cualquier ciencia, utilizando para ello, una metódica de análisis; teniendo como finalidad obtener resultados que pudiesen ser base para el desarrollo de la creación científica

En cuanto a la estructura de la investigación se describen cuatro capítulos: el primero delitos contra las personas previstos en el ordenamiento jurídico venezolano. El Capítulo I: Régimen Jurídico previsto en Venezuela contra los delitos contra las personas. El Capítulo II: Influencia ejercida por la ingesta alcohólica en los actos de violencia familiar. Y el Capítulo III: consecuencias legales derivadas por la ocurrencia de delitos contra las personas bajo efectos de la ingesta alcohólica. Seguidamente las conclusiones y recomendaciones y por último, se presentan las referencias bibliográficas que fueron utilizadas a lo largo de todo el trabajo investigativo.

Capítulo I

Delitos Contra las Personas Previstos en el Ordenamiento Jurídico Venezolano

Destrucción de la vida humana

Atendiendo a este elemento, se debe naturalmente verificar si la vida es una vida verdadera o solo una esperanza de vida. En el primer caso implica la destrucción de una vida humana en acto, de una vida extrauterina, lo cual constituye delito de homicidio. En el segundo caso la destrucción de dicha esperanza de vida humana en potencia o intrauterina, a lo cual se denomina delito de aborto. Es esta circunstancia la que tuvieron en mente los juristas para separar los dos hechos, constituyendo con cada uno de ellos un tipo penal independiente.

Ahora bien teniendo en consideración los supuestos de estado de vida de la víctima en los casos de Homicidio (Extrauterina) y Aborto (Intrauterina) nos planteamos la siguiente interrogante: *¿Sera responsable penalmente, el que con intención de matar, ejecuta sobre un cadáver actos de violencias de tal naturaleza que hubieran producido la muerte de haber sido ejecutadas sobre un ser vivo?*

Para resolver tal interrogante habrá de tenerse en cuenta las posiciones doctrinales, donde todas coinciden en denominarlo con el tecnicismo del derecho penal, bajo la figura de delito imposible. Y en este punto no hay posiciones enfrentadas, por algo muy sencillo, debido a que para que se presente el delito de homicidio, se le debe dar muerte a un ser vivo, y no tiene sentido ni lógica alguna, darle muerte a un cuerpo inerte sin vida.

El punto donde las distintas corrientes doctrinales se enfrentan unas con otras es en determinar la responsabilidad penal que pueda generar el delito imposible. Según un criterio denominado objetivo y también clásico el delito imposible no genera responsabilidad penal alguna, el cual ha de quedar impune. Esta posición es la que acoge nuestro Código Penal. (COPP).

El otro criterio se denomina subjetivo mucho más moderno que el anterior, y plantea que el delito imposible solo constituye una de las formas de frustración de la actividad criminal, jurídicamente punible. Las leyes se acogen a este criterio, estableciendo la tentativa imposible como punible (por supuesto con una pena menor que la correspondiente al delito consumado), esto tomando en cuenta la peligrosidad que puede representar el sujeto activo del delito imposible o tentativa para los individuos de la sociedad, considerando su demostrada conducta criminal, así no haya logrado concretar el delito de homicidio por ausencia del objeto material.

Homicidio

Para Human (2004), el homicidio consiste en privar de la vida a un ser humano por cualquier medio. El delito de homicidio en el derecho moderno consiste en la privación antijurídica de la vida de un ser humano cualquiera que sea su edad, sexo, raza o condiciones sociales. Gramaticalmente quiere decir: Acción de causar la muerte a una persona. Otra definición gramaticalmente sería, Muerte causada a una persona por otra, ejecutada ilegítimamente y, por lo común con violencia. El homicidio es un delito que consiste en matar a una persona. Se concreta que la noción de homicidio al señalar comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.

Entre los autores del homicidio el autor señala que son los sujetos que causan la causa eficiente para la ejecución del delito, la persona que realiza una conducta física y psíquicamente determinante. También se denomina autor al sujeto que comete un delito.

Hay varios tipos de autores los cuales se señalan a continuación:

Autor intelectual: Es el sujeto que aporta elementos anímicos, psíquicos, morales, para que tenga verificativo el delito.

Autor material: Es la persona que realiza una actividad física, para la realización del hecho típico.

Autor mediato: Es el sujeto que para ejecutar un delito se sirve de otro.

Coautor: Son los sujetos que en conjunto ejecutan el ilícito penal.

Cómplices: Son los sujetos o auxiliadores que realizan una actividad indirecta pero útil para la comisión del delito.

En cuanto al delito de homicidio, este se puede realizar en cualquiera de las formas de participación previstas en el artículo 13 del Código Penal; en pandilla, asociación delictuosa o delincuencia organizada.

Lecciones personales

En el derecho penal es un delito que consiste en causar una o varias lesiones a una persona de forma que se menoscabe su integridad corporal, su salud física o incluso su salud mental, es uno de los delitos más habituales, puesto que protege uno de los bienes jurídicos más reconocidos, como es la integridad corporal de las personas. Es un delito cuya pena está relacionada directamente con el daño causado a la víctima. A mayor gravedad del daño la pena es mayor. Si la gravedad de la lesión produce la muerte a la víctima entonces el delito deja de ser de lesiones, y se convierte en homicidio.

Las lesiones personales para Montiel, (2003). es un término legal que se utiliza para describir cualquier forma de lesión que se produce a una persona, incluido el daño físico, así como cualquier daño causado a una escala emocional o mental. Sin embargo, el uso del término ha sido utilizado para referirse a las demandas de responsabilidad civil en que el demandante acusa al acusado de ser responsable de una lesión debido a la negligencia.

Debido a lesiones pueden ocurrir en una variedad de formas, hay varios tipos de lesiones personales. Los tipos más comunes probará ser los accidentes automovilísticos, accidentes en el lugar de trabajo, los accidentes en el hogar, los accidentes como consecuencia de productos defectuosos, y las lesiones causadas por asalto.

A menudo, en muchos casos, los que sufren una lesión personal puede ser siempre derecho a indemnización. Si la parte perjudicada puede probar que el acusado era culpable de causar la lesión, ya sea directa o indirectamente-como es el caso de negligencia, entonces la parte perjudicada puede ser recompensado compensación financiera por los tribunales.

El Delito

El delito se establece como la acción u omisión penada por la ley. El concepto está sometido por completo al principio de legalidad, de tal forma que el principio acuñado por los juristas romanos *nullum crimen sine lege*, es su regla básica, delito es solo aquello castigado por la ley. Por otro lado, también resulta evidente que la ley penal no puede ser arbitraria y castigar respondiendo al criterio exclusivo de poner a prueba a los ciudadanos, sino que pretende la defensa de bienes jurídicos concretos.

Desde una perspectiva más técnica, se puede definir el delito como acción u omisión típica, antijurídica, culpable y pena por la ley. La acción es un hecho previsto en la ley penal y dependiente de la voluntad humana. La acción delictiva puede consistir en un acto en sentido estricto, cuando hay una realización de un movimiento corporal; en una omisión pura o propia si se trata de un no hacer algo, o una combinación de ambas posibilidades, llamada comisión por omisión impropia; para este aspecto.

Según Mayer, citado por De Asúa (2005), el delito puede definirse como un acontecimiento típico, antijurídico e imputable; por su parte señala De Asúa dice que éste emplea la palabra imputable en el amplio sentido de culpabilidad, y apreciando las variantes conceptuales que se otorgan doctrinalmente el lo define como “acto típico, antijurídico, imputable, culpable, sancionado con una pena adecuada y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad” (p. 29).

La acción debe depender de la voluntad de una persona, por lo que se excluyen de las tipificaciones delictivas supuestos tales como: los movimientos reflejos, los

estados de inconsciencia como el sueño, la narcosis, el sonambulismo, la embriaguez letárgica o los estados hipnóticos, o cuando hay una violencia irresistible que impulsa al actor a ejecutar actos donde la voluntad se halla sometida, anulada o dirigida.

Según Cabanellas (2004), el delito es “El proceder sancionado con una pena o la descripción legal a que va anexa una sanción punitiva” (p. 259). Por lo expresado por el autor, delito es, culpa, crimen o quebrantamiento de una ley imperativa. Para Beling, (2004), el delito “es una acción típica, antijurídica, culpable reprimida con sanción penal adecuada a la culpabilidad y que llena condiciones legales de punibilidad”. (p. 286).

En opinión de Carrara (2003), constituye la infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto extremo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente engañoso. (p 56).

El Derecho Penal especial estudia la clasificación de los delitos (Aquellos que atacan los bienes jurídicamente tutelados).

El Código Penal venezolano en su libro II, clasifica las diversas especies del delito, cumpliendo con una de las funciones primordiales de toda norma, sea legal o científica. En los diferentes ordenamientos jurídicos, dicha clasificación puede llevarse a cabo conforme a una infinita diversidad de criterios. Ahora bien la legislación en materia penal acoge como base de categorización y agrupación la naturaleza propia del objeto del delito, es decir, el bien jurídico tutelado colectivo o individual, que los individuos en sociedad fundamentándose en la importancia que tienen esos valores para la misma, se han puesto de acuerdo en proteger.

Entre ellos en el Título IX de los Delitos Contra Las Personas, se presentan varios tipos penales que atentan contra bienes jurídicos tutelados como lo son la vida, la integridad física y moral. A continuación se colocaran los capítulos contentivos al título IX de los delitos contra las personas a manera de saber cuáles son algunos de los mencionados delitos que atentan contra las personas:

Capítulo I: Del Homicidio

- a) Homicidio intencional, que puede ser simple (artículo 405), agravado (artículo 407), o calificado (artículo 406).
- b) Homicidio con causal (artículo 408)
- c) Homicidio culposo (artículo 409)
- d) Homicidio preterintencional, que puede ser propiamente dicho o preterintencional con causal (artículo 410).

Capítulo II:

De las Lesiones Personales

- a) Según el elemento subjetivo (intención), pueden ser intencionales (artículos 413 al 418), preterintencionales (artículo 419) o culposas (artículo 420).
- b) Según el elemento objetivo (resultado), pueden ser menos graves (artículo 413), gravísimas (artículo 414), graves (artículo 415), leves (artículo 416), levisimas (artículo 417).

Capítulo III Disposiciones Comunes a Los Capítulos anteriores (Homicidios y Lesiones).

Capítulo IV Del Aborto Provocado.

Capítulo V Del Abandono de Niños o de otras Personas Incapaces de Proveer a su seguridad o a su salud.

Capítulo VI Del Abuso en la Corrección o Disciplina y de la sevicia en las Familias.

Capítulo VII De la Difamación y De la Injuria.

Ahora bien en cuanto a los instrumentos para instrumentos se va a determinar cuál es la gravedad de la lesión infringida a una persona se pueden mencionar en primer lugar es muy obvio que se tendrá la intención (dolo) de un sujeto activo que comete el delito de lesionar a un sujeto pasivo, por lo cual tendremos un resultado; pero para determinar la gravedad de la lesión lo haremos con la experticia forense que se denomina o se llama examen medico legal, que es fundamental para determinar el delito de lesiones.

En dicho examen médico legal, el medico forense señala los días de curación o convalecencia, además describe las características de la lesión, lo que determinará la calificación jurídica de la misma, lo cual nos permitirá ubicarla como lesión menos grave, grave, gravísima, leve o levísima, es decir esta es la forma de calificar esta especie de delito.

Lesiones Leves, art. 416 c.p.:

Es cualquier tipo de lesión, pero que establezca un lapso de diez días de curación. La pena será de arresto de tres a seis meses.

Lesiones Levísimas, art. 417 c.p.

Simplemente se ha causado un daño a una persona (cualquier daño) pero ésta no necesita asistencia, ni queda incapacitada de ejercer su oficio habitual, la pena será de arresto de diez a cuarenta y cinco días.

Lesiones Culposas

Están previstas en el artículo 420 del Código Penal que establece lo siguiente: El que por haber obrado con imprudencia o negligencia, o bien con impericia en su profesión, arte o industria, o por inobservancia de los reglamentos, ordenes o disciplinas ocasione a otro algún daño en el cuerpo o en la salud, o alguna perturbación en las facultades intelectuales será castigado:

1. Con arresto de cinco a cuarenta y cinco días o multa de cincuenta unidades tributarias (50 U.T), en los casos especificados en los artículos 413 y 416, no pudiendo procederse sino a instancia de parte.

2. Con prisión de uno a doce meses o multa de ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T) a mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T), en los casos de los artículos 414 y 415.

3. Con arresto de uno a cinco días o con multa de veinticinco unidades tributarias (25 U.T), en los casos del artículo 399, no debiendo procederse sino a instancia de parte"

Capítulo II

Régimen Jurídico previsto en Venezuela Contra los Delitos Contra las Personas.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), contempla un capítulo intitulado “De los Derechos Sociales y de las Familias”. En dicho apartado se establece la protección del Estado a las familias “como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas”. Fundamenta las relaciones familiares en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes; y garantiza la protección del Estado a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia (art. 75).

Asimismo, reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes, a vivir, ser criados y desarrollarse en el seno de su familia de origen, pero cuando esto sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta (art. 75); asimismo, los jóvenes tienen el derecho y el deber de ser sujetos activos del proceso de desarrollo; al igual los ancianos tienen derecho al pleno ejercicio de sus derechos y garantías (art. 78).

El artículo 19 de la Constitución de 1999 comienza el Título relativo a los Deberes, Derechos y Garantías Constitucionales, disponiendo que el Estado debe garantizar a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos.

El respeto y garantía de los derechos, por tanto, son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen. Se establece así, en primer lugar, la garantía estatal de los derechos humanos, conforme al principio de la progresividad, lo que implica necesariamente

que la interpretación de las normas correspondientes y cualquier revisión constitucional futura debe realizarse de manera más favorable al ejercicio y goce de los derechos y, además, conforme al principio de la no discriminación.

En el título relativo a los Deberes Humanos, Derechos y Garantías se dispone lo siguiente:

Artículo 19. El Estado garantiza a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía es obligatorio para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen.

Artículo 21. Todas las personas son iguales ante la ley, y en consecuencia: 1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

Con respecto a los tratados sobre derechos humanos ratificados por Venezuela, he aquí lo que dice la Constitución:

Artículo 23. Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

En violación de lo dispuesto en la anterior norma constitucional, la Sala Constitucional ha dictaminado en contra de la jerarquía constitucional de los mismos, al decir que las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos no son aplicables porque le corresponde a dicha Sala determinar si se ajustan al criterio suyo sobre compatibilidad con la Constitución venezolana. Así,

respecto de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de los jueces de Corte Primera en lo Contencioso Administrativo dijo que esa sentencia era inejecutable.

Código Penal

Del abuso en la corrección o disciplina y de la sevicia en las familias

En el artículo 440 del Código Penal, de las siguientes maneras: El que, fuera de los casos previstos en el artículo precedente, haya empleado malos tratamientos contra algún niño menor de doce años, será castigado con prisión de tres a quince meses. Si los malos tratamientos se han ejecutado en un descendiente, ascendiente o afín en línea recta, la prisión será de seis a treinta meses.

El enjuiciamiento no tendrá lugar sino por acusación de la parte ofendida, si los malos tratamientos se han empleado contra el cónyuge; y si éste fuere menor, la querella podrá promoverse también por las personas que, a no existir el matrimonio, tendrían la patria potestad o la autoridad tutelar sobre el agraviado.

Existe el delito en estudio cuando el sujeto activo emplea malos tratamientos bien contra un niño menor de doce años, bien contra un ascendiente (el hijo contra el padre, por ejemplo), bien contra un descendiente (el padre contra el hijo, por ejemplo), bien contra un afín en línea recta (el yerno o la nuera contra los suegros, o a la inversa), o por último, contra el cónyuge.

No se exige, en este caso, a diferencia de lo que ocurre en el delito de abuso en la corrección o disciplina, que haya superioridad del sujeto activo, con relación al sujeto pasivo. Así, puede ocurrir que el hijo maltrate al padre o que la esposa, subordinada al marido, sea la que ejerza contra éste los malos tratamientos. Hoy, la esposa no está sometida al marido.

El delito es doloso, supone en el agente la intención de maltratar al sujeto pasivo. El delito es de acción privada solamente en un caso: cuando uno de los cónyuges maltrata al otro. En las hipótesis restantes, el delito es de acción pública.

Como establece el Código Penal, si el cónyuge maltratado fuere menor, la titularidad y la disponibilidad del ejercicio de la acción penal corresponden a las personas que, de no existir el matrimonio, ni, por tanto, la emancipación de Derecho que el matrimonio produce (artículo 382 del Código Civil), ejercerían la patria potestad o la autoridad tutelar sobre el cónyuge agraviado.

El Art. 46° CRBV, establece la integridad física y psíquica de las personas como un derecho fundamental. El Código Penal por su parte sanciona aquellos hechos que atenten contra la integridad física de las personas.

Código Penal. Capítulo II: De las lesiones personales.

Lesiones Calificadas; Art. 418° C.P.

Lesiones Agravadas; Art. 418° C.P.

Lesiones atenuadas; Arts. 421° y 424° C.P.

Lesiones Menos Graves.

Art. 413° Código Penal. "El que sin intención de matar, pero si de causarle daño, haya causado a alguna persona un sufrimiento físico, un perjuicio a la salud o una perturbación en las facultades intelectuales, será castigado con prisión de tres a doce meses".

Este artículo define lo que son las lesiones: constituidas por un sufrimiento físico o psíquico que ocasione perjuicio a la salud o una perturbación mental. El delito de lesiones es aquel donde la persona sin intención de matar ocasiona un daño físico o psíquico con perjuicio a la salud de otro. El sujeto pasivo referido en el artículo (delito tipo) es cualquier persona que reciba la lesión. Mientras que el sujeto activo, será cualquier persona que infrinja el daño físico o psíquico al sujeto pasivo.

En el artículo 439 del Código Penal, en los siguientes términos:

El que abusando de los medios de corrección o disciplina, haya ocasionado un perjuicio o un peligro a la salud de alguna persona que se halle sometida a su autoridad, educación, instrucción, cuidado, vigilancia o guarda, o que se encuentre bajo su dirección con motivo de su arte o profesión, será castigado con prisión de uno a doce meses, según la gravedad del daño.

de mando, jefatura o potestad, ya sea en su ejercicio público o en sus manifestaciones privadas. Abuso de confianza: Abuso significa hacer use indebido, excesivo o injusto de algo, hacer víctima a otra persona de una acción torpe y deshonesto. Confianza es la esperanza firme en una persona o cosa. Se configura el abuso de confianza cuando por las facilidades que le presta la persona perjudicada debido a la confianza que le dispensa al agente, se le facilita a éste la comisión del hecho delictivo, es alevosía moral ya que basa en un vínculo sentimental de lealtad o convivencia.

El abuso de las relaciones domesticas: el agente se aprovecha de la circunstancia de vivir bajo el mismo techo o frecuentar el hogar de la víctima para satisfacer sus bajas pasiones.

Ley Orgánica de Drogas

En la Gaceta Oficial N° 39.510 del 15 de septiembre de 2010, fue promulgada la Ley Orgánica de Drogas la cual tiene por objeto establecer los mecanismos y medidas de control, vigilancia y fiscalización en el territorio nacional, a que serán sometidos los estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como las sustancias químicas, precursoras y esenciales, susceptibles de ser desviadas a la fabricación ilícita de drogas; determinar los delitos y penas relacionados con el tráfico ilícito de drogas,

Asimismo, las infracciones administrativas pertinentes y sus correspondientes sanciones; identificar y determinar la naturaleza del órgano rector en materia de lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas; regular lo atinente a las medidas de seguridad social aplicables a la persona consumidora, por el consumo indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; y regular lo atinente a la prevención integral del consumo de drogas y la prevención del tráfico ilícito de las mismas.

Las disposiciones de control, vigilancia y fiscalización, contenidas en la Ley, deben aplicarse al conjunto de sustancias incorporadas en las listas y anexos de los convenios y tratados suscritos y ratificados por la República contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; asimismo a aquellos otros estupefacientes, sustancias psicotrópicas, sales, preparaciones, especialidades farmacéuticas, materias primas, sustancias químicas, precursores y esenciales, y otras que determinen los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de salud y de industrias intermedias.

Se dará especial atención a la aplicación de las medidas de seguridad social y el procedimiento de consumo previstos en esta Ley, a la persona consumidora de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, siempre que posea dichas sustancias en dosis personal para su consumo. Los aportes y contribuciones especiales establecidas en la Ley, comportan el compromiso de los sujetos pasivos de estas obligaciones de coadyuvar en los planes del Estado en materia de prevención integral y prevención del tráfico ilícito de drogas. Las penas y procesos indicados en la referida Ley, serán de aplicación preferente a cualquier otra normativa penal vigente.

En este contexto Oropeza (2010), señala que se puede decir que la ingesta de alcohol y consumo de sustancias psicotrópicas son los principales detonantes en este tipo de delito que cada vez se acrecienta en el país, actualmente de acuerdo a las leyes, quienes den positivo en estas pruebas serán sancionados con una multa de 10 unidades tributarias (Bs. 900) y suspensión de la licencia de conducir.

Las pruebas para verificar el consumo de drogas se realiza a través de la muestra de orina del conductor y las de ingesta de alcohol se verifica con una de saliva o con el uso de alcoholímetros. El tema del consumo abusivo de alcohol genera costos y consecuencias para las familias, la comunidad y el Estado, ya que el consumo excesivo se asocia a situaciones de violencia y conflictos en la convivencia, ya sea en el interior de las familias, en el barrio o en la escuela.

Los factores que aumentan el riesgo de conductas violentas como consecuencia de la ingesta alcohólica son muchos y diversos. Estos pueden agruparse en tres

categorías Sandoval (2006): Los factores que dependen de acción química psicoactivadora del alcohol. La acción química psicoactivadora del alcohol altera la percepción de las ideas y la capacidad de raciocinio, lo que puede interponerse negativamente en las relaciones con los demás y en el razonamiento de las situaciones.

En este sentido, es muy factible que puedan darse situaciones violentas producto de la pérdida de control emocional y del rompimiento de códigos ético-morales y de convivencia. También puede darse el caso de que algunos rasgos violentos de la personalidad del o la consumidor(a) se manifiesten o reafirme con la ingesta de licor: agresividad, intolerancia, ira, falta de confianza, incapacidad para el diálogo.

Por último, es importante tener presente el contexto en el que interactúan el consumo de alcohol y las personas. Parece haber una mayor tendencia a reaccionar con violencia en presencia de otros bebedores o cuando se bebe cerca de otros grupos que se aglutinan o apandillan en las inmediaciones del sitio de expendio. En este caso, por una parte está la acción psicoactivadora del licor y sus efectos sobre los rasgos violentos de personalidad de los consumidores; y, por otra parte, hay que recordar que la presencia de licorerías, venta en casa y bares en zonas residenciales urbanas puede crear predisposición y malestar en los vecinos, debido a la confluencia de situaciones que favorecen el ambiente de violencia: contaminación auditiva o visual; consumo de licor y otras sustancias; uso inadecuado de las calles como baños públicos.

Ley sobre los derechos de la mujer a una vida libre de violencia

En 2007, la Asamblea Nacional aprobó la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la cual se establecen y fortalecen medidas de seguridad y protección, además de medidas cautelares que garanticen los

derechos protegidos en esta ley y la protección personal, física, emocional, laboral y patrimonial de la mujer víctima de violencia de género.

Desde la publicación de este texto legal se han incrementado las denuncias, por cuanto la víctima conoce el contenido y se anima a acusar a su regreso

El instrumento legal que protege a las agredidas establece en su artículo 33 que los órganos receptores de denuncias deberán otorgar a las mujeres víctimas de los hechos de violencia previstos en esta Ley, un trato digno de respeto y apoyo acorde a su condición de afectada, procurando facilitar al máximo su participación en los trámites en que deba intervenir.

Deben asesorar a las mujeres víctimas de violencia sobre la importancia de preservar las evidencias, asimismo proveer a las mujeres agredidas información sobre los derechos que esta Ley les confiere y sobre los servicios gubernamentales o no gubernamentales disponibles para su atención y tratamiento.

La Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece en Capítulo II De las Garantías para el Ejercicio de los Derechos, una lista de Principios Procesales, contenidos en el Artículo 8 de esta presente Ley, señalados en la cantidad de ocho numerales, los cuáles se citan los siguientes: Gratuidad, Celeridad, Inmediación, Confidencialidad, Oralidad, Concentración, Publicidad, y Protección de las víctimas.

La Ley también consagra un catálogo de medidas de protección y seguridad de inmediata aplicación por parte de los órganos receptores de denuncias, así como medidas cautelares que podrá solicitar al Ministerio Público y que permitirá salvaguardar la integridad física y psicológica de la mujer y su entorno familiar, en forma expedita y efectiva.

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para

favorecer la construcción de una sociedad democrática, participativa, paritaria y protagónica.

Artículo 2.- A través de esta Ley se articula un conjunto integral de medidas para alcanzar los siguientes fines:

Garantizar a las mujeres objeto de violencia basada en género, sus derechos exigibles ante los órganos y entes de la administración pública, y así asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto.

Fortalecer políticas de prevención de la violencia contra las mujeres y de la discriminación de género. Para ello se dotarán a los poderes públicos de instrumentos eficaces en el ámbito educativo, laboral, servicios sociales, sanitarios, publicitarios y mediáticos.

Garantizar los derechos de las mujeres objeto de violencia en el ámbito familiar, publico, laboral, exigibles ante las administraciones públicas (nacional, estatal, municipal y local), asegurando un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto.

Fortalecer el marco penal y procesal vigente para asegurar una protección integral, desde las instancias jurisdiccionales, a las mujeres objeto de violencia.

Coordinar los recursos presupuestarios e institucionales de los distintos poderes públicos, para asegurar la atención, prevención y erradicación de los hechos de violencia contra las mujeres, así como, la sanción adecuada a los culpables de los mismos, implementando medidas socioeducativas para su rehabilitación.

Promover la participación y colaboración de las entidades, asociaciones y organizaciones que desde las comunidades actúan contra la violencia hacia la mujer.

Garantizar el principio de transversalidad de las medidas de sensibilización, prevención, detección y de seguridad y protección de manera que en su aplicación, se tengan en cuenta los derechos, necesidades y demandas específicas de todas las mujeres objeto de violencia de género.

Fomentar la especialización y la sensibilización de los colectivos profesionales que intervienen en el proceso de información, atención y protección a las mujeres objeto de violencia de género.

Garantizar los recursos económicos, profesionales, tecnológicos, científicos y de cualquiera otra naturaleza, que permitan la sustentabilidad de las medidas, misiones, programas, proyectos y toda otra iniciativa orientada a la prevención, castigo y erradicación de la violencia contra las mujeres y el ejercicio pleno de sus derechos.

Establecer y fortalecer medidas de seguridad y protección y medidas cautelares que garanticen los derechos protegidos en la presente ley y la protección personal, física, emocional, laboral y patrimonial de la mujer objeto de violencia basada en género.

Establecer un sistema integral de garantía de los derechos desarrollados en esta Ley en el que el órgano rector de políticas públicas hacia las mujeres, conjuntamente con todos los órganos del Estado con competencia en la materia, tomando en cuenta y apoyándose en los aportes de las mujeres organizadas del país, impulse la creación y aplicación de políticas públicas dirigidas a ofrecer tutela a las mujeres objeto de violencia de género prevista en esta ley.

Derechos protegidos

Artículo 3.- Esta Ley abarca la protección de los siguientes derechos:

El derecho a la vida,

La protección a la dignidad e integridad física, psicológica, sexual y jurídica de las mujeres objeto de violencia, en los ámbitos públicos y privados.

La igualdad de derechos entre el hombre y la mujer

La protección de las mujeres particularmente vulnerables a la violencia basada en género.

El derecho de las mujeres víctimas de violencia a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que puedan disponer las Administraciones Públicas, central,

estatal y municipal. Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta Ley relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como lo referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.

Los demás consagrados en la Constitución y en todos los convenios y tratados internacionales en la materia, suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, tales como la Ley Aprobatoria de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), entre otros.

Artículo 14.- La violencia contra las mujeres a que se refiere la presente Ley, comprende todo acto de violencia sexista basado en la discriminación y en las relaciones de desigualdad y en las relaciones de poder asimétricas entre los sexos que subordinan a la mujer, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, económico o patrimonial para la mujer

También las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada, y que abarca sin limitarse a estos actos, la violencia doméstica, la violencia laboral, la violencia en los espacios de estudio, violencia obstétrica, violencia ginecológica, la violencia mediática, la violencia simbólica, el acoso sexual, el hostigamiento, el acceso carnal violento, la trata de mujeres, la pornografía, la violencia contra las empleadas domésticas, la prostitución forzada, la explotación sexual comercial, la explotación económica, el feminicidio y cualquier otra forma de violencia en contra de las mujeres.

Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente

El derecho venezolano ha creado mecanismos para proteger y garantizar los derechos de todas las personas que se encuentran en el territorio nacional; especialmente a los niños, niñas y adolescentes, quienes cuentan con una ley especial que regula todo su entorno jurídico, estableciendo sus deberes y derechos como lo es

la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA) cuyo objeto es garantizar a todos los niños y adolescentes, que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben brindarles desde el momento de su concepción y el Estado tiene la obligación *indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales, y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar que todos los niños y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías.*

Artículo 1°. Objeto.

Esta Ley tiene por objeto garantizar a todos los niños y adolescentes, que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben brindarles desde el momento de su concepción. Necesidad de proteger a la niñez de los malos tratos, la explotación y la violencia

Artículo 259: Abuso sexual a niños y niñas.

Quien realice actos sexuales con un niño o niña, o participe en ellos, será penado o penada con prisión de uno a tres años. Si el acto sexual implica penetración genital o anal, mediante acto carnal a prisión será de cinco a diez años. Si él o la culpable ejerce sobre la víctima autoridad, guarda o vigilancia, la pena se aumentará en una cuarta parte.

Artículo 260: Abuso sexual a adolescentes.

Quien realice actos sexuales con adolescente, contra su consentimiento, o participe en ellos, será penado o penada conforme el Artículo anterior....”.

Que el numeral 1 del artículo 374 del Código Penal reformado se mantuvo el error de indicar para uno de los supuestos de la llamada ‘violación presunta’ el límite de edad en 13 años, y no se respetaron los límites de edad consagrados dentro de la LOPNA para la diferenciación entre infantes y adolescentes (Arts. 2 y 533 de la LOPNA) de lo que pueden derivar conflictos entre esta norma y las contenidas en los artículos 259 y 260 de la LOPNA”.

En materias de niños y adolescentes tampoco se produjo un proceso de actualización que resultaba a todas luces necesario a partir de la puesta en vigencia de la Ley Orgánica para la protección del Niño y del Adolescente (LOPNA) Esta omisión genera confusión y sobre tipificación para el caso de algunas conductas, haciendo impreciso el proceso de interpretación y aplicación de algunos tipos penales tanto de la *Ley Especial como del Código Penal*.

En nuestra normativa penal se encuentra tipificados hechos punibles pluriofensivos, porque atentan contra más de un bien jurídico protegido: pudiendo producirse ataques en un momento determinado contra diversos bienes jurídicos con un solo hecho, o con una sola acción, tal es el caso del delito que la resolución criminal en un fenómeno por ejemplo de Robo con actos lascivos contra un adolescente cuya acción comprende ataques a la vida, a la libertad, y al derecho de propiedad.

Artículo 32-A. Derecho al buen trato.

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al buen trato. Este derecho comprende una crianza y educación no violenta, basada en el amor, el afecto, la comprensión mutua, el respeto recíproco y la solidaridad.

El padre, la madre, representantes, responsables, tutores, tutoras, familiares, educadores y educadoras deberán emplear métodos no violentos en la crianza, formación, educación y corrección de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de castigo físico o humillante. El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar políticas, programas y medidas de protección dirigidas a la abolición de toda forma de castigo físico o humillante de los niños, niñas y adolescentes.

Se entiende por castigo físico el uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar algún grado de dolor o incomodidad corporal con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.

Se entiende por castigo humillante cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, realizado en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.

En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de castigo físico o humillante. El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar políticas, programas y medidas de protección dirigidas a la abolición de toda forma de castigo físico o humillante de los niños, niñas y adolescentes.

Se entiende por castigo físico el uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar algún grado de dolor o incomodidad corporal con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.

Se entiende por castigo humillante cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, realizado en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible". Ejemplo

Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia en de la Sala de Casación Penal Exp: N° 96-1734. Trata de delitos previstos en los artículos 375, 376, 377, 378 y 379 de Código Penal, cuando un hecho se comete con "abuso del poder paternal". En este caso pone en relieve que el acusado al cometer el delito, de hecho ejercía poder paternal sobre las niñas.. asimismo deben entenderse en

el caso concreto y de manera restringida el termino “poder paternal” empleado por el Legislador.

Artículo 33. Derecho a ser protegidos y protegidas contra abuso y explotación sexual.

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos y protegidas contra cualquier forma de abuso y explotación sexual. El Estado debe garantizar programas permanentes y gratuitos de asistencia y atención integral a los niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de abuso o explotación sexual.

Protección Contra los Conflictos Armados

En Venezuela, la protección de niños, niñas y adolescentes contra conflictos armados, es reconocida y consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989)), el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño sobre la Participación de los Niños en Conflictos Armados (2002), la Ley de Conscripción y Alistamiento Militar (1978), y Ley Nacional de Juventud (2002).

Entre las estrategias empleadas para el intercambio de información se destacan, la celebración de reunión de alto nivel, donde se discutió sobre el derecho aplicable a los adolescentes involucrados en conflicto armado y la relación con la responsabilidad penal del los adolescentes, resolviéndose aplicar el Protocolo supra mencionado, de manera inmediata y directa por los Tribunales y demás órganos del Poder Público, y la ratificación de la importancia de establecer nexos de cooperación de conformidad con el artículo 7 del Protocolo Facultativo de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en conflictos armados

Protección General:

El Estado Venezolano, en materia de protección general, ha dispuesto varias *estrategias y medidas orientadas a la aplicación de directrices entre las que se destacan: "Identificación inmediata de los niños y niñas cuyos nacimientos hayan ocurrido en las instituciones, centros y servicios de salud del país"* cuyo objetivo primordial es implementar el uso de la Constancia de Nacimiento Vivo en las instituciones, centros y servicios de salud públicos y privados

Así como la inscripción inmediata y los procedimientos en el Registro del Estado Civil de Nacimientos de niños y niñas ocurridos en las instituciones, centros y servicios de salud públicos de conformidad con la legislación nacional y los *instrumentos internacionales pertinentes, asimismo, ejecuta el Programa Nacional de Identidad, el cual incluye la instalación de las Unidades Hospitalarias de Registro Civil de Nacimientos, el cual ha contado con el acompañamiento técnico y financiero de UNICEF.*

En los casos de omisión del registro de nacimiento, por parte del personal de las unidades hospitalarias y servicios de salud, la LOPNA (Artículo 273) prevé sanciones penales.

Para contribuir a la creación de conciencia respecto a la ilegalidad y las consecuencias de no proteger a los niños de todo tipo de violencia, falta de cuidados, maltrato y explotación, así como coadyuvar a la mejora de la aplicación de políticas para proteger a los niños, el Estado Venezolano, a través del Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente (CNDNA) viene exhortando a las instituciones públicas y privadas, a fin de aunar esfuerzos para hacer cumplir el "Plan de Acción Interinstitucional dirigido a la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes contra la Violencia", asimismo, el país, adelanta el Plan Nacional de Prevención de la Violencia y de Igualdad para las Mujeres.

Por último se puede decir que los delitos que se producen por consumo de alcohol ocasionan trastorno en la niñez y la adolescencia que implica problemas de

comportamiento a largo plazo (crónicos), algunos de los signos más comunes del trastorno de conducta son la intimidación, las peleas y el hecho de quedarse en las noches fuera del hogar. Estos sujetos no ocultan su agresividad y tienen problemas para hacerse de amigos.

Entre los comportamientos más comunes se suelen encontrar conductas agresivas y hasta perversas para con animales y personas, destrucción de objetos tales como juguetes o útiles escolares, robo, vandalismo, incendios, mentiras, engaños, impulsividad seguida de irritabilidad, en varias oportunidades intervienen en peleas físicas. En todas estas conductas, los sujetos que las originan, no sienten culpa por lo que realizaron y se justifican considerando que actuaron en defensa de sus derechos y su persona.

El trastorno de conducta ha sido asociado con: Maltrato a otras personas, drogadicción o alcoholismo, conflictos familiares, pobreza. Los tipos de trastorno de conducta que necesitan ser tratados por profesionales de la salud son los siguientes:

Trastorno por déficit de atención con hiperactividad: tratamiento con neurólogo y terapia. Si el niño presenta dificultades escolares, muchas veces, se necesita un tratamiento psicopedagógico.

Trastorno antisocial limitado al contexto familiar: terapia y tratamiento familiar y orientación a padres.

Trastorno antisocial en niños no socializados: además de las terapias psicológicas y médicas, a veces, es necesario apartar al niño de su núcleo familiar si es abusado o maltratado.

Trastorno antisocial en niños socializados: terapia psicológica y/o psicopedagógica..

Trastornos antisociales con emociones mixtos (depresión o exaltación): terapia, muchas veces medicación psiquiátrica, orientación a padres, etc.

En la medida en que el comportamiento de los niños o jóvenes no mejora, o no reciben tratamiento, es esperable que ellos desarrollen también, problemas de personalidad.

Capítulo III

Influencia ejercida por la ingesta alcohólica en los actos de violencia familiar

Comportamiento Los comportamientos delictivos pueden darse en cualquier edad de la vida, de forma ocasional o continuada. Algunos delincuentes han empezado sus conductas antisociales ya en la infancia y otros lo harán al llegar a la vida adulta; algunos solamente delinquen durante una época de su vida, por ejemplo, durante la adolescencia, y otros, lo hacen empujados por algunas circunstancias, como sucede a partir del consumo de alcohol

El consumo nocivo o peligroso de alcohol es un grave problema de salud pública y está asociado a muchas consecuencias perjudiciales para la persona que bebe, para el entorno inmediato y para la sociedad en su conjunto. Las consecuencias sociales afectan a otras personas distintas a la persona que realiza este tipo de consumo y tienen en la violencia doméstica una clara repercusión.

Investigadores de Alcohólicos Anónimos Nacionales Internacionales (ANN) (2009) han estudiado durante mucho tiempo los efectos del alcohol sobre el comportamiento agresivo. Basándose en la experimentación, en la recopilación de datos extraídos de informes de homicidios y violencia doméstica.

El alcohol, para el hombre, constituye una causa de las dificultades que puede tener a nivel de relación con las personas; las dosis muy frecuentes pueden generar adicción con consecuencias orgánicas irreversibles, es decir, puede disminuir los reflejos, concentración, conductas depresivas, de olvido, entre otros. Actualmente, es causante de múltiples accidentes de tránsito, hechos violentos de naturaleza personal y familiar, ausencias laborales, para mencionar los más conocidos. Sin embargo, la tendencia marca a minimizar los efectos del alcohol debido al consumo legal.

Al respecto, Arana, (2003), sostiene que el uso del alcohol por parte del hombre es común en la actualidad por los efectos embriagantes. Prosigue, alertando sobre la gravedad del consumo, refiriendo estudios realizados en Argentina acerca de

drogas más consumidas, ocupando el alcohol el primer lugar para el período 1995-2002, situación esta que se ha mantenido durante los últimos años.

Conforme a lo anterior, la droga más difundida en la sociedad es el alcohol; deja de ser un riesgo para convertirse en una enfermedad social, un problema de salud pública, por cuanto afecta la estructura familiar, social, la salud de los jóvenes y adultos. El hombre, enmarcado en este contexto sociocultural, viene siendo afectado por el consumo indiscriminado de alcohol.

El alcohol y la violencia

El consumo del alcohol, ha sido reconocido como un factor de integración social y favorecedor de la convivencia. Esto es, porque el alcohol es una de las bebidas embriagantes, consumidas con moderación y en los contextos permitidos, reduce la tensión, desinhibe y provoca sensaciones de bienestar. Los bebedores normales disfrutan de las bebidas por esos efectos placenteros y aprecian diferentes calidades de bebidas. Desafortunadamente, proporciones variables de individuos en la población presentan problemas en su salud y en sus relaciones interpersonales a causa del consumo inmoderado de alcohol.

Para Román, Molina Piñero, y Sánchez, (2004). el término alcohol procede de la lengua árabe Al KuhI, y significa colirio o negro, consiste en un fino polvo negro usado por mujeres árabes para pintarse las pestañas, cejas y pelo. Prosigue el citado autor que actualmente se presenta como compuestos orgánicos de carbono, oxígeno e hidrógeno, cuya asociación con ácidos forman el denominado éteres o ésteres. Sostiene el referido autor que "Son derivados de los hidrocarburos o hidratos de carbono, en los que un átomo de hidrógeno se sustituye por una molécula de OH llamada oxidrilo. Según la cantidad sustituidos se obtienen diferentes tipos de alcoholes..." (p. 16).

Se caracteriza por ser incoloro, líquido, soluble al agua y con olor característico. Por todos es conocido que el alcohol se obtiene de la fermentación vegetal con mezcla de azúcares de frutas o vegetales. Durante este proceso, se

desprende grandes cantidades de anhídrido carbónico de alta peligrosidad, por ser un gas inodoro y venenoso que impide la oxidación de las células, provocando hasta la muerte del individuo que no guarda las precauciones del caso.

De acuerdo a lo planteado, el alcohol genera efectos dañinos para la salud del individuo, especialmente si se trata de su utilización para el cumplimiento de actos delictivos violentos. Por ello, se debe alertar a las personas que una jarra de cerveza tiene la misma cantidad de alcohol que un vaso de vino o bien una copa de licor. El efecto es dañino al organismo. Se observa con frecuencia cómo jóvenes y adultos distinguen entre beber una copa de licor o un vaso de cerveza, estableciendo como error de concepto que el alcohol es diferente con riesgo diferente.

También es proporcionalmente igual, lo que varia es la cantidad en función del grado alcohólico en cada una de las bebidas alcohólicas. Son bebidas alcohólicas el vino, la cerveza, aguardientes y licores. Se observa con preocupación la mezcla de todas las bebidas por parte de muchos jóvenes causando graves intoxicaciones en masa, en distintos lugares de Venezuela. En la mezcla de licores y bebidas, conforme a la proporción de cada una el resultado es superior a la bebida base de combinación.

En este orden de ideas, Valera (2005), señala que "el vino es producto de fermentación alcohólica, sea esta parcial o total. De uvas o mostos de uva" (p,19). Este es jugo producto de uva fresa mediante la técnica del presentado, antes de la fermentación. Se conoce los vinos blancos, rosados, tintos, especiales, de mesa, dulces, aromáticos, espumosos y otros. Difieren en color y grado de alcohol.

Se observa que la cerveza, bebida alcohólica por excelencia en las personas, tiene un proceso de fermentación con levaduras seleccionadas, procede de la cocción de granos de cebada germinada. Se le añade extractos de flores de lúpulo, lo que le imparte su sabor amargo y aroma; se agrega el anhídrido carbónico para hacerla espumosa. Hoy se conoce comercialmente la denominada Cerveza sin alcohol, pero la fermentación, en todo caso, existe, lo que indica que hay contenido de un grado mínimo, inferior al 1% de alcohol.

El consumo de bebidas alcohólicas se hace evidentemente, en todos los órdenes sociales e institucionales. Es frecuente observar entre hombres y mujeres el consumo fuerte, sin distingo de edad, color y sexo. Pese a que el alcohol ha estado presente en toda la historia de la humanidad, también es cierto los problemas que se han generado, siendo indicativa la temática de embriaguez, alcoholismo y enfermedades. Socialmente se ha aceptado un consumo moderado, incluso se ha visto el consumo en personas adultas como forma natural de alimentación o mecanismo de placer que no perjudicaba al individuo mismo o sociedad. Pero, el quebranto a la moderación y el consumo por parte de las personas, es peligroso y nocivo para la persona y sociedad.

Para culminar algunos historiadores no dudan en señalar que la producción de bebidas como el vino pudo ser un factor clave que llevase a la humanidad a la vida sedentaria. Los primeros seres humanos eran nómadas, y para que cultivos como la viña produjesen vino se requería permanecer sobre el terreno varios años. Por ello a continuación se amplia la visión

En opinión de Yépez (2004), "en el pasado, los hombres eran tradicionalmente más bebedores que las mujeres, sin embargo, esto cada vez es, en los últimos tiempos menos cierto (p,41). Actualmente la mujer ha pasado de estar dedicada exclusivamente a las labores domésticas a integrarse de forma permanente y activa en los sectores sociales y económicos de la comunidad.

En efecto, el rol social de la mujer no es el mismo y las pautas de consumo y conductas se han adaptado a este cambio. La mujer actualmente se iguala en su modo de actuar al varón, y dentro de su adicción al alcohol, llega a equipararse a modelos de consumo masculino, sin necesidad de justificarse ante nadie, aunque se sigue manteniendo una cierta tendencia a la ocultación o negación del problema. La edad de inicio de consumo de bebidas alcohólicas se ha igualado prácticamente en los dos sexos, sin embargo el patrón de dependencia todavía sigue siendo mayor en los varones.

A pesar de todos estos cambios, la relación alcoholismo y mujer adquiere unas connotaciones especiales, por sus particulares características, que la hace diferente a la del hombre. Estas diferencias, además de otros hechos, como los que se producen por el consumo de alcohol en mujeres embarazadas y su repercusión en el feto, hacen que resulte dañino el consumo para ella y el nuevo ser.

Pero, ciertamente, el consumo de alcohol está influenciado principalmente por actitudes que se desarrollan desde la niñez, en virtud de algunos comportamientos que adoptan los padres frente al consumo tanto dentro como fuera del hogar, la influencia de compañeros, las influencias sociales y las relaciones familiares, incluso, se hablar de cierta predisposición genética a trastornos relacionados con el uso del alcohol. En todo caso, el consumo del alcohol, además de las implicaciones comportamentales, genera un alcance legal, porque gran parte de los delitos se cometen como consecuencia de la ingesta o consumo de sustancias alcohólicas.

También puede ocurrir desinhibición, pérdida de control emocional, ruptura de códigos ético - morales y de las buenas costumbres de convivencia, lo que facilita la aparición de la violencia.

En referencia a la violencia hacia la mujer se aprecia que cuando el hombre agrede física o verbalmente a la mujer delante de sus hijos o hijas, va a convertir a estos últimos también en víctimas de esa violencia. Los padres son los primeros agentes socializadores del niño, en especial cuando se trata de transmitir el modelo de padre o madre, que queda grabado a lo largo de toda su vida.

Dentro de los daños físicos se encuentran las lesiones, que abarcan desde cortes menores con utilización de armas blancas (por ejemplo cuchillos, tenedores), equimosis (golpes, moretones) y fracturas, llegando hasta la discapacidad crónica. Un alto porcentaje de estas lesiones requiere tratamiento médico, aunque usualmente las personas que padecen estos daños no suelen tomarlo debido a que intentan ocultar lo que les ocurre.

Además de las consecuencias mencionadas, la violencia familiar provoca un debilitamiento en las defensas físicas debido al estrés que provoca el maltrato, el

auto descuido y una mayor proclividad a tomar riesgos. Es muy común que, a raíz del maltrato, la persona padezca enfermedades autoinmunes como la artritis reumatoidea, el lupus eritematoso o que recurran al alcohol y las drogas para disfrazar su dolor, entre otros trastornos. Una de las expresiones de conductas auto/heterodestructivas violentas en las y los bebedores es exponerse al riesgo de accidentes automovilísticos y en puestos laborales. No hay que olvidar que, producto de los ya mencionados efectos producidos por el alcohol, el abuso en su ingesta constituye una de las principales causas de accidentes de tránsito en el mundo.

Los niveles de alcohol en sangre, el grado de embriaguez y el uso alterno con otras drogas psicoactivas también aumenta la probabilidad de desarrollar actitudes violentas. Hay que tener presente que existe una vinculación entre sexo y alcohol, lo que permite establecer una fuerte relación entre consumo de licor y embarazos no deseados, abortos y maltrato.

Dentro del hogar, el abuso con la ingesta alcohólica también puede generar situaciones fértiles para el ejercicio de la violencia. El consumo excesivo del alcohol puede transformar negativamente la conducta de cualquier miembro familiar (abuelos, padres, hijos, pareja). Por Según el diagnóstico de Cartaza y Tovar 2010, los ruidos molestos así como los juegos de invite y azar, y principalmente la venta de alcohol, son percibidos por diversos actores sociales de la Parroquia Sucre como problemáticas con una importante incidencia en la seguridad de la zona (vecinas(os), docentes, policías comunales), incluso por encima de delitos

Desde esta perspectiva se puede decir que es más probable que la violencia doméstica se produzca si uno de los miembros de la pareja, o ambos, han estado bebiendo. Asimismo, la ingesta de alcohol durante y después del embarazo puede producir trastornos permanentes sobre las niñas y los niños, tanto físicos como psicológicos. Como consecuencia de la dependencia, es posible que una persona en riesgo, en estado disfuncional o alcohólico pase mucho tiempo fuera de la casa en busca de licor y que esto genere estados de ansiedad, miedo y depresión al resto de la familia

Capítulo III

Consecuencias legales derivadas por la comisión de delitos contra las personas bajo efectos de la ingesta alcohólica

Sanciones penales atribuidas a la violencia contra la mujer

Los actos de violencia contra la mujer están tan naturalizados en la cultura venezolana que la mayoría de las personas y especialmente las mujeres consideran éstos como asuntos de la vida privada y por lo tanto se deben resolver sin la intervención de terceros y, peor aún, se creen las culpables de lo que les está sucediendo. Esa es la razón por la que cientos de mujeres afectadas por los delitos de amenaza, hostigamiento, violencia física, violencia patrimonial, violencia obstétrica, violencia laboral, acoso, prostitución forzada o violencia sexual, entre otros delitos, mantienen su situación en secreto y tienen miedo o vergüenza de denunciar.

Se calcula que por cada mujer que denuncia haber sido objeto de violencia hay 10 que no lo hace. Este reconocimiento coloca la responsabilidad en la persona que comete la agresión y no en la víctima como causante de la violencia. La ley establece que ninguna mujer es culpable de ser víctima de violencia. En los siguientes artículos se trata de explicar las consecuencias de dichos actos

En este contexto se hace mención al Artículo 15: de la Ley Orgánica sobre los derechos de la mujer y una vida libre el cual expresa que:

Amenaza. El que amenace a la mujer u otro integrante de la familia a que se refiere el artículo 4o. con causarle un daño grave e injusto, en su persona o en su patrimonio, será castigado con prisión de seis (6) a quince (15) meses.

Violencia física. El que ejerza violencia física sobre la mujer u otro integrante de la familia a que se refiere el artículo 4o. de esta Ley o el patrimonio de estas, será castigado con prisión de seis (6) meses a dieciocho (18) meses, siempre que el hecho no constituya otro delito. Si el hecho a que se contrae este artículo se perpetrare habitualmente, la pena se incrementará en la mitad.

Acceso carnal violento. Incurrirá en la misma pena prevista en el artículo 375 del Código Penal, el que ejecute el hecho allí descrito que en perjuicio de su cónyuge o persona con quien haya vida marital.

Acoso sexual. El que solicitare favores o respuestas sexuales para sí o para un tercero, o procurare cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado, prevaleciéndose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional y con la amenaza expresa o tácita de causarle un mal relacionado con las legítimas expectativas que puede tener en el ámbito de dicha relación, será castigado con prisión de tres (3) a doce (12) meses.

Cuando el hecho se ejecute en perjuicio de la mujer u otro integrante de la familia a que se refiere el artículo 4o. de esta Ley, la pena se incrementará en una tercera parte.

Violencia psicológica. Fuera de los casos previstos en el Código Penal, el que ejecute cualquier forma de violencia psicológica en contra de alguna de las personas a que se refiere el artículo 4to. de esta Ley, será sancionado con prisión de tres (3) a dieciocho (18) meses.

Las sanciones establecidas en el Código Penal t. 413° se establece que . "El que sin intención de matar, pero si de causarle daño, haya causado a alguna persona un sufrimiento físico, un perjuicio a la salud o una perturbación en las facultades intelectuales, será castigado con prisión de tres a doce meses". Este artículo define lo que son las lesiones: constituidas por un sufrimiento físico o psíquico que ocasione perjuicio a la salud o una perturbación mental. El delito de lesiones es aquel donde la persona sin intención de matar ocasiona un daño físico o psíquico con perjuicio a la salud de otro.

Refiriéndose a la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente, las consecuencias legales son aquellas descritas en la Constitución, El Código Procesal Penal y las otras Leyes que se encuentren involucradas.

En el título V de la Ley Orgánica de Protección al niño niña y adolescente...., aparece todo lo referente al sistema penal de responsabilidad del adolescente. Este

sistema esta integrado por el conjunto de órganos y entidades que se encargan del establecimiento de la responsabilidad del adolescente.

El adolescente que incurra en la comisión de hechos punibles, responde por su infracción en la medida de su culpabilidad. Se considera adolescente infractor a aquel que ha cometido actos previamente definidos como delito o falta según la ley penal.

Integrantes del sistema penal de responsabilidad.

Sección de adolescentes del tribunal penal.

Sala social del tribunal supremo de justicia.

Ministerio Público

Defensorías Públicas

Policía de Investigación Penal

Programas y entidades de atención.

Con respecto a la responsabilidad penal del niño la LOPNA expresa: "cuando un niño se encuentra incurso en un hecho punible, solo se le aplicaran medidas de protección, de acuerdo a lo previsto en esta ley", en cambio al adolescente infractor, aunque no tenga plena capacidad para entender la magnitud del daño cometido, se le responsabiliza por ello, aplicándosele una sanción con fines esencialmente educativos.

El artículo 528 expresa: "el adolescente que incurra en la comisión de hechos punibles, responde por el hecho en la medida de su culpabilidad, de forma diferenciada del adulto. La diferencia consiste en la jurisdicción especializada y en la sanción que se le impone".

Para determinar la medida aplicable se debe tener en cuenta:

La comprobación del acto delictivo y la existencia del daño causado.

La comprobación de que el adolescente ha participado en el hecho.

La naturaleza y gravedad de los hechos.

El grado de responsabilidad del adolescente.

La proporcionalidad y propiedades de la medida.

La edad del adolescente y su capacidad de cumplir la medida.

Los esfuerzos del adolescente por reparar los daños.

Los resultados de los informes clínicos y psico-social.

La LOPNA establece en forma explícita que solo se podrá privar de su libertad al adolescente, cuando se cometa algunos de los siguientes delitos: homicidio, lesiones gravísimas, violación, robo agravado, secuestro, tráfico de drogas, robo o hurto de vehículos automotores. También esta ley contempla la excepcionalidad para la detención del adolescente infractor, según los siguientes casos:

Detención en flagrancia: en la comisión de un hecho punible, después de hacer constar las circunstancias en que el hecho se produjo, el Ministerio Público por intermedio del fiscal lo presenta al juez de control a las 24 horas siguientes, éste decidirá lo pertinente. Sólo en este caso, se puede privar de la libertad al infractor, pero se le debe colocar separado de infractores adultos, ya que así lo expresa la ley.

Detención para la identificación: cuando en una investigación en curso existan evidencias contra un adolescente que no se encuentra civilmente identificado o exista alguna duda sobre su identidad, el juez de control a solicitud del Ministerio Público podrá acordar la detención preventiva hasta por noventa y seis (96) horas, a fin de verificar su identidad.

Detención para asegurar la comparecencia a la audiencia preliminar: identificado el adolescente, el Fiscal del Ministerio Público podrá solicitar su detención para asegurar su comparecencia a la audiencia preliminar; el Juez de Control, sólo acordará su detención si no hay otra forma posible de asegurar su comparecencia.

Una vez comprobada la responsabilidad penal del adolescente incurso en hechos ilícitos, en materia de sanciones el artículo 620 de la LOPNA

Por último se puede decir que el consumo de alcohol afecta directamente a las funciones cognitivas y físicas y reduce el autocontrol, por lo que los individuos son menos capaces de hallar una solución no violenta a los conflictos relacionales. El consumo excesivo de alcohol por uno de los miembros de la pareja puede agravar las

dificultades económicas, los problemas del cuidado de los hijos, la infidelidad y otros estresores familiares. Ello puede generar tensión y conflictos conyugales e incrementar el riesgo de que se den actos violentos entre los miembros de la pareja

La creencia individual y social de que el alcohol genera agresividad puede alentar a comportarse violentamente después de haberlo consumido, y también a consumirlo como disculpa por este tipo de comportamientos. Los niños que son testigos de actos o amenazas de violencia entre los padres tienen más probabilidades de iniciarse en el consumo nocivo de alcohol a edades más tardías.

Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones

En referencia a los delitos contra las personas previstos en el ordenamiento jurídico venezolano

Primeramente se hace mención a lo que es un delito definido por Cabanellas (2004), como el proceder sancionado con una pena o la descripción legal a que va anexa una sanción punitiva con sanción penal adecuada a la culpabilidad y que llena condiciones legales de punibilidad Y como lección personal se evidencia un cambio anormal en la morfología o estructura de una parte del cuerpo producida por un daño externo o interno.

El delito se puede presentar de varias maneras como son: por homicidio, lecciones personales, aborto, difamación. Injuria, cosa pública, corrupción, de orden familiar, orden laboral, y un alto porcentaje de casos positivos relacionados con la conducción de vehículos en estado etílico, entre otros. Específicamente en el trabajo se hizo referencia aquellos que ocurren por influencia del consumo de bebidas alcohólicas Los factores ligados al consumo de alcohol revelan que los delitos cometidos bajo influencia de este son variados ya que en muchos de los casos desde faltas leves o delitos con mayor pena como es el caso del homicidio.

En correspondencia con el régimen jurídico previsto contra los delitos de las personas en Venezuela se pueden mencionar:

La Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela: La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), como ley suprema en nuestro país, cuenta con varios artículos a lo largo de su texto que directa e indirectamente crean derechos a favor de las víctimas. Artículo 55. Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

Código Orgánico Procesal Penal: El Artículo 118 del COPP, es claro en establecer que los objetivos del proceso penal son dos: la protección de la víctima y la reparación del daño causado. También menciona que el encargado de velar por los intereses de las víctimas en todas las fases del proceso es el Ministerio Público, y que serán los jueces quienes garantizarán la vigencia de los derechos y el respeto, *protección y reparación de los mismos durante el proceso*

Ley Orgánica de Drogas: En esta Ley se establecen los mecanismos y medidas de control, vigilancia y fiscalización a los que son sometidos los estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como las sustancias químicas, precursoras y esenciales, susceptibles de ser desviadas a la fabricación ilícita de drogas; determinar los delitos y penas relacionados con el tráfico ilícito de drogas, asimismo, las infracciones administrativas pertinentes y sus correspondientes sanciones; Es relevante hacer mención que las drogas están clasificadas como delito contra las personas

Otro de los regímenes legales es la Ley Orgánica sobre el derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia: con esta Ley se pretende crear conciencia en todos los sectores del país sobre el grave problema que constituye para la sociedad venezolana que se vulneren los derechos humanos de la mitad de su población, de allí que contemple un amplio espectro de acciones de índole preventiva y educativa, a cargo de las instituciones del Poder Ejecutivo que tienen la responsabilidad de sensibilizar a toda la población frente a este grave problema de profundas raíces culturales, y de educar a todos sus habitantes para la construcción de una sociedad en la que realmente se respeten los derechos humanos de las mujeres.

Igualmente, se da gran importancia a las acciones de formación del personal que debe atender a las víctimas de violencia de género y a los victimarios, garantizando una atención oportuna que preserve los derechos humanos de las víctimas, al igual que un tratamiento adecuado al victimario, al que se le garantizan el derecho a la defensa y una posibilidad de reeducación en materia de género.

Seguidamente se presenta la Ley orgánica de Protección del niño niña y adolescente que tiene por objeto garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben brindarles desde el momento de su concepción. Esta Ley tiene el principio de corresponsabilidad el cual indica que el estado, las familias y la sociedad deben garantizar la defensa y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que aseguran con prioridad absoluta, su protección integral, para lo cual tomaran en cuenta su interés superior, en las decisiones y acciones que les conciernan.

En cuanto a la influencia ejercida por la ingesta alcohólica en los actos de violencia familiar se concluye que cuando se consume alcohol afecta todo el organismo del bebedor, el sistema nervioso central, el digestivo, circulatorio, respiratorio y el sistema reproductor, pues se va acumulando en la sangre y en los tejidos nerviosos, originando los efectos tóxicos. En estas diferentes etapas se presentan diversos cambios en la conducta de la persona, uno de ellos es la generación de violencia con mayor porcentaje en los hombres. La violencia es un abuso de poder que busca causar daño, puede ser vista como un golpe, un insulto, una frase, una mirada amenazante. Es una conducta que provoca miedo o humillación.

Ahora bien, existe una relación directa entre el consumo de alcohol y el delito considerado este último como quebramiento de la Ley, y las reacciones que produce el alcohol tiene efectos sobre la estructura y el funcionamiento del sistema nervioso central afecta directamente la conciencia, la que permite razonar sobre la propia existencia y reflejar, de manera adecuada, la realidad circundante, por lo que el consumo de alcohol puede promover alteraciones en las percepciones e ideas de las personas que han ingerido esta sustancia, lo que influye de modo negativo en sus relaciones con los demás y en la comprensión cabal de las circunstancias vividas.

Por último, se hace referencia a las consecuencias legales derivadas por la ocurrencia de delitos contra las personas bajo efectos de la ingesta alcohólica

como repetidos arrestos por conducir bajo sus efectos. También se puede mencionar que en el Art. 379.2 CP: Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas esto puede ocasionar Prisión de tres a seis meses o multa de seis a doce meses o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días, y, en cualquier caso, la de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años

Recomendaciones

Sensibilizar a las comunidades especialmente a hombres y mujeres a través de jornadas, talleres, charlas , acerca de la capacidad delictual de la violencia por consecuencia del consumo de alcohol esto como un hecho que daña las relaciones familiares, con los hijos, amigos y hasta las laborales en los encuentros se debe analizar las consecuencias y las maneras de disminuirlas

Reforzar en todos los medios la Ley Orgánica sobre el derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia, y la Ley de protección del Niño, Niña y adolescente así disminuir todos los tipos de violencia a los cuales actualmente son sometidos

Dotar a los organismos competentes de los recursos humanos, materiales y financieros para ejecutar las acciones pertinentes a controlar el consumo de alcohol

Promover reformas en las políticas y las leyes para proteger a las víctimas de la violencia de pareja, reducir el consumo problemático de alcohol y excluir a éste como atenuante de actos violentos.

Velar por que los servicios que atienden a víctimas de la violencia de pareja y los que atienden a personas con problemas con el alcohol estén estrechamente relacionados, lo que permitirá que quienes acudan a uno de ellos sean sometidos al estricto cuidado y remitidos al otro.

Promover las alianzas de múltiples organismos para hacer frente a la violencia de pareja mediante acciones de sensibilización acerca de los lazos que la unen al consumo de alcohol.

Defender la constitución, Leyes y demás normativas que cuidan la vida del ser humano a través de la penalización del delito durante el consumo de alcohol

También se recomienda aperturas de espacios para la conformación de nuevas investigaciones orientadas a la problemática de los delitos contra otras personas por el consumo de alcohol lo que facilita los hechos punibles, con base a nuevos estudios documentales que traten no solo el consumo de bebidas alcohólicas sino otras sustancias que alteran el comportamiento del agresor

Contar con un equipo multidisciplinario integrado por Trabajadores Sociales, Sociólogos, Psicólogos, Psiquiatras, Forenses, Abogados y otros especialistas formados en la materia a fin de dar herramientas a aquellas mujeres víctimas que acudan a la institución.

La política sobre alcohol es un reto, no solo a nivel regional, nacional y local, sino también a nivel personal e interpersonal. Los trastornos relacionados son demasiados elevado como para permitir que esos retos impidan la adopción de unas medidas políticas eficaces. Sabemos que muchos trastornos relacionados con el alcohol ponen en peligro o perjudican no solo a las persona que bebe sino a otras personas: entre ellos niños, la familia de la persona que bebe, los amigos, y los compañeros del trabajo, las víctimas inocentes de los conductores inocentes, así como la comunidad en su conjunto

Es necesario ubicar la violencia intrafamiliar como un problema socio cultural constante en la vida actual que debe llevar a tomar acciones que puedan influir de

manera pacífica a dar soluciones a dicho flagelo, haciendo campañas de prevención en las comunidades y en las escuelas.

A la Universidad Católica Andrés Bello se recomienda realizar jornadas de actualización y de concientización para abordar el tema de los delitos por consumo de alcohol.

A los estudiantes de maestría y docentes en el ejercicio de esta área, ahondar de manera reflexiva en la solución legal de este problema.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Alcohólicos Anónimos Nacionales Internacionales (ANN) y la Universidad Nacional de Argentina (2009). Investigación de Campo. Disponible en: <http://www.monografias.com>.

Arana, J. (2003). Los jóvenes y el alcohol. (4^{ta} ed.). España: Palabra, S.A.

Beling, (2004), El delito Material mimeografiado de la Universidad Valle del Momboy

Cabanellas, G. (2004). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires: Heliasta.

Carrara, F. (2003). Programa de Derecho Criminal. Bogotá: Temis.

Cartaza y Tovar (2010) El consumo de alcohol y la violencia familiar

Oropeza (2010), Centro para la Paz y los Derechos Humanos de la Universidad Central de Venezuela,

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 5.453 (Extraordinario), marzo 24 de 2000.

De Asúa, L. (2005). La teoría jurídica del delito. Madrid: Dykinson, S.I.

Human (2004) delitos contra las personas encontrado en monografias.com

García, M. y Fernández, R.(2002). El riesgo del alcohol. México: Celis.

Ley de Reforma Parcial del Código Penal (2005). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.768, Abril 3 de 2005. Caracas, Venezuela: Eduven.

Ley Orgánica de Drogas (2010). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.510, 15 de septiembre de 2010.

Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente

